



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS Y SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL

TÍTULO DE ABOGADOS

TEMA

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DESDE EL CONFINAMIENTO POR EL COVID 19 Y
PROPUESTA DE DIFUSIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN PARA
GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

TUTORA

MSC. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR.

AUTORES

**MARIO LEONARDO ALMEIDA CARRIEL
KELLY DEL ROCIO PAREDES ZAMBRANO**

GUAYAQUIL

2023

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE EL CONFINAMIENTO POR EL COVID 19 Y PROPUESTA DE DIFUSIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
AUTORES: Mario Leonardo Almeida Carriel Kelly Del Rocío Paredes Zambrano	REVISORES O TUTORES: MSC. Cristina E. Franco Cortázar.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2023	N. DE PAGS: 78
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Pandemia, Violencia, Política, Maltrato Infantil, Derechos.	
<p>RESUMEN:</p> <p>La pandemia del COVID 19, provocó el confinamiento de las familias ocasionando que niños, niñas y adolescentes, sean víctimas de todo tipo de maltratos y violencia infantil, y sean expuestos a vivir encerrados con sus victimarios provocando que se visibilice, la debilidad en las políticas públicas, para atender los casos de maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes, en época de pandemia.</p> <p>Por tal motivo, el presente trabajo de tesis, tiene como objetivo, exponer los puntos críticos que existen para garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de forma especial en etapas de emergencias sanitarias, como ocurrió con la pandemia del Covid 19. Procurando una visión del trabajo de las instituciones encargadas de dicha protección de la infancia. Finalizando con la entrega de un proyecto normativo denominado Ley Orgánica de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes frente a todo tipo de maltrato y violencia.</p>	

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Mario Leonardo Almeida Carriel Kelly Del Roció Paredes Zambrano	Teléfono: 0982423641 0968154376	E-mail: malmeidac@ulvr.edu.ec kparedesz@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>MsC. Diana Almeida Aguilera</p> <p>Teléfono: (04)2596500 Ext. 250</p> <p>E-mail: dalmeida@ulvr.edu.ec</p> <p>MsC. Cristina Franco Cortázar</p> <p>Teléfono: 0985224628</p> <p>E-mail: cfrancoc@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Turnitin Informe de Originalidad

 Informe de Originalidad Turnitin

TESIS FINAL por Almeida Paredes
Desde ALMEIDA Y PAREDES (ALMEIDA
Y PAREDES)

Procesado el 26-sept.-2022 13:06 -05
Identificador: 1909610377
Número de palabras: 16702

Índice de similitud	Similitud según fuente
6%	Internet Sources: 5%
	Publicaciones: 1%
	Trabajos del estudiante: 1%

Cristina Franco

fuentes:

- 1 1% match (Internet desde 09-jun.-2008)
<http://www.momarandu.com/amanoticias.php?a=7&b=0&c=15039>
- 2 1% match (Internet desde 23-ene.-2008)
<http://www.socavon.net/DerechosNinos.htm>
- 3 < 1% match (Internet desde 23-sept.-2022)
<http://posgradoenlineamientos.uson.mx/docs/tesis/doctorado/2020%20-%20Doctorado%20-%20Francisco%20Cadena%20Cadena.pdf>
- 4 < 1% match (Internet desde 29-ago.-2022)
<https://ri.ues.edu.sv/ld/eprint/17681/1/Sistema%20Inform%C3%A1tico%20para%20el%20apoyo%20de%20reuniones%20y%20control%2>
- 5 < 1% match (Internet desde 07-sept.-2019)
http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/380-17-SEP-CC/REL_SENTENCIA_380-17-SEP-CC.pdf
- 6 < 1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-jul.-2019)
[Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2019-07-12](#)
- 7 < 1% match (Internet desde 13-nov.-2014)
<http://cdhpuce.wordpress.com/digesto/>
- 8 < 1% match (Internet desde 07-nov.-2018)
<http://www.ccpidguayaquil.gob.ec/uploads/Ordenanzas/240718gaceta88ordenanza-proteccion.pdf>
- 9 < 1% match (Internet desde 05-may.-2015)
http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/6_libro18.pdf
- 10 < 1% match (Internet desde 27-oct.-2011)
[http://www.legislatura.laopampa.gov.ar/LabParlament/VerTaguigraficas/2009/PDF/33_Reunion-\(12-11-2009\).pdf](http://www.legislatura.laopampa.gov.ar/LabParlament/VerTaguigraficas/2009/PDF/33_Reunion-(12-11-2009).pdf)
- 11 < 1% match (publicaciones)
[Wendell Costa Bila, Joel Alves Lamounier, Inocencia Palmira Peralta López, Ana María Lozano Alemán et al. "Política de seguridad alimentaria y nutricional en Brasil: Enfoque en la lucha contra la deficiencia de micronutrientes". GN1 Genesis Network, 2020](#)
- 12 < 1% match (Internet desde 10-ene.-2014)
<http://lakshoej.dk/pdf-filer/vba-kursus/kapitel7.pdf>
- 13 < 1% match (publicaciones)
[Nancy Susana Cárdenas-Yáñez. "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador". IUSTITIA SOCIALIS, 2021](#)
- 14 < 1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-ago.-2022)
[Submitted to Universidad Internacional del Ecuador on 2022-08-22](#)
- 15 < 1% match (Internet desde 03-ene.-2008)
<http://www.herediajackson.com/blogs/main/attachment/337.ashx>
- 16 < 1% match (Internet desde 30-mar.-2012)
<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001474/147488a.pdf>
- 17 < 1% match (Internet desde 25-mar.-2020)
http://www.saij.gob.ar/docs-f/dossier-f/derecho_identidad.pdf

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados **Mario Leonardo Almeida Carriel** y **Kelly Del Roció Paredes Zambrano** declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **(VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE EL CONFINAMIENTO POR EL COVID 19 Y PROPUESTA DE DIFUSIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO,** corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autores

Firma: Mario Almeida C.

Mario Almeida Carriel

C.I. 1206849380

Firma: Kelly Paredes

Kelly Paredes Zambrano

C.I. 0930508239

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTORA

En mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación **VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE EL CONFINAMIENTO POR EL COVID 19 Y PROPUESTA DE DIFUSIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE EL CONFINAMIENTO POR EL COVID 19 Y PROPUESTA DE DIFUSIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**. presentado por los estudiantes **Mario Leonardo Almeida Carriel Y Kelly Del Roció Paredes Zambrano** como requisito previo, para optar al Título de Abogados encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Ab. Cristina E. Franco Cortázar

C.C. 0922457270

AGRADECIMIENTO

En la universidad me sentí bienvenida por lo que les doy gracias por haberme permitido formarme y en ella, gracias a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, fueron ustedes los responsables de realizar su aporte ya que esto se refleja en la culminación de mi formación académica.

A mis padres que fueron mi mayor apoyo durante este proceso.

A mi tutora Msc. Cristina Franco, sé que no ha sido fácil, sé que fue un proceso complejo, le agradezco por su ayuda, paciencia y comprensión.

Este es un momento muy especial que espero perdure en el tiempo, no solo en la memoria de las personas a las que aquí menciono, sino también a quienes invirtieron su tiempo para agregar algún comentario, revisión en este proyecto de tesis.

Kelly Del Rocío Paredes Zambrano

DEDICATORIA

A mis padres Rocío Zambrano y Manuel Paredes, quienes me han apoyado estando presente en todo el transcurso de mis estudios, preocupándose por mi avance y desarrollo de mi tesis.

A Dios por la vida de mis padres, hermanos, y otras personas importantes para mí, también porque me bendice cada día con la hermosa oportunidad de estar y disfrutar a lado de las personas que amo en mi vida.

A la Msc. Lourdes Rangel Donoso el resultado de mi tesis ha sido espectacular, mejor de lo que esperaba y una gran parte del desarrollo de ese excelente trabajo se lo debo a usted por su guía ya que usted ha sido mi mano derecha, que Dios la bendiga.

A mi novio y su mamá que estuvieron pendientes a mi tesis, sus avances y gustosos de apoyarme en todo momento.

Kelly Del Roció Paredes Zambrano

AGRADECIMIENTO

Primero que todo agradezco Dios y a la universidad por haberme dado la oportunidad de haber vivido en su comunidad universitaria y áreas académicas que me permitieron forjar el camino desde el primer día hasta el último, compañeros, maestros y familiares porque fueron de gran apoyo incondicional y que ahora se ven reflejados esos grandes resultados como lo es culminar la universidad.

Gracias a mi familia que siempre me estuvo apoyando desde el primer día y que nunca permitieron que me rindiera por más duro que haya sido cada semestre que pasaba, se lo lograba pasar de la mejor manera.

Mario Leonardo Almeida Carriel

DEDICATORIA

Este logro se lo dedico a mis padres Jorge Almeida Barzola y Mónica Carriel Zúñiga, hermanas, tías y demás familiares quienes me estuvieron apoyando en todo momento, de inicio a fin en la culminación de mi carrera y a mi proyecto de tesis.

Es muy grato también agradecerle mucho a la Ab. Cristina Franco que ha sido nuestra mano derecha para poder cumplir con cada parte de este exhausto trabajo como lo es la tesis.

También darles las gracias a mi novia que se preocupó por cada avance que tenía que realizar y que hoy se ve en una gran victoria.

Mario Leonardo Almeida Carriel

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. Tema	3
1.2. Planteamiento del Problema	3
1.3. Formulación del Problema.....	3
1.4. Sistematización del Problema	4
1.5. Objetivo.....	4
1.6. Justificación	5
1.7. Delimitación del Problema	6
1.8. Hipótesis	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Marco Teórico.....	7
2.2. Marco Legal	18
2.3. Marco Conceptual.....	30
CAPÍTULO III.....	32
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	32
3.1. Metodología	32
3.2. Tipo de investigación.....	33
3.3. Enfoque.....	34
3.4. Técnica e instrumentos	35
3.5. Población:	36
3.6. Muestra	36
3.7. Análisis de resultados	36
CAPÍTULO IV.....	47
INFORME FINAL.....	47
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Garantía de los derechos	37
Tabla 2. Maltrato y violencia aumento en la pandemia	38
Tabla 3. Frecuencia de casos de maltratos y violencia	39
Tabla 4. Atención institucional en casos de violencia de niños, niñas y adolescentes	40
<i>Figura 4.</i> Atención institucional en casos de violencia de niños, niñas y adolescentes	40
Tabla 5. Confinamiento por Covid 19	41
Tabla 6. Atención para casos de violencia.....	42
Tabla 7. Instituciones que cuentan con mecanismo para la atención de denuncias.....	43
Tabla 8. Velan y protegen por los derechos.....	44
Tabla 9. Una ley que establezca el procedimiento para la atención y protección integral	45
Tabla 10. Ser más rigurosa la ley ante situaciones de maltratos y violencia	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Garantía los derechos	37
Figura 2. Maltrato y violencia aumento en la pandemia.....	38
Figura 3. Frecuencia de casos de maltratos y violencia.....	39
Figura 5. Confinamiento por Covid 19	41
Figura 6. Atención para casos de violencia	42
Figura 7. Instituciones que cuentan con mecanismo para la atención de denuncias	43
Figura 8. Velan y protegen por los derechos	44
Figura 9. Una ley que establezca el procedimiento para la atención y protección integral	45
Figura 10. Ser más rigurosa la ley ante situaciones de maltratos y violencia.....	46

RESUMEN

La pandemia del COVID 19, provocó el confinamiento de las familias ocasionando que niños, niñas y adolescentes, sean víctimas de todo tipo de maltratos y violencia infantil, y sean expuestos a vivir encerrados con sus victimarios provocando que se visibilice, la debilidad en las políticas públicas, para atender los casos de maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes, en época de pandemia.

Por tal motivo, el presente trabajo de tesis, tiene como objetivo, exponer los puntos críticos que existen para garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de forma especial en etapas de emergencias sanitarias, como ocurrió con la pandemia del Covid 19. Procurando una visión del trabajo de las instituciones encargadas de dicha protección de la infancia. Finalizando con la entrega de un proyecto normativo denominado Ley Orgánica de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes frente a todo tipo de maltrato y violencia.

Palabras Claves: Pandemia, Violencia, Política, Maltrato Infantil, Derechos.

ABSTRACT

The COVID 19 pandemic, which caused the confinement of families, caused children and adolescents, who are victims of all kinds of abuse and child violence, to be exposed to living locked up with their perpetrators, causing the weakness in public policies, to deal with cases of abuse and violence against children and adolescents, in times of pandemic.

For this reason, this thesis work aims to expose the critical points that exist to guarantee the comprehensive protection of children, children and adolescents, especially in stages of health emergencies, as occurred with the Covid 19 pandemic. Seeking a vision of the work of the institutions responsible for the protection of children. Ending with the delivery of a regulatory project called the Organic Law of Comprehensive Protection for Boys, Girls and Adolescents against all types of abuse and violence.

Key words: pandemic, violence, politics, child abuse, childhood.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral tanto de niños, niñas y adolescentes; teniendo que dictar políticas y reglas encaminadas a que se les asegure el ejercicio pleno de sus derechos; prevaleciendo en cada acción, la atención al principio de su interés superior.

Esto significa que, sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; concordante con esto, se encuentra el Código de la Niñez y la Adolescencia donde se dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Las autoridades aplicaron varias medidas para precautelar la salud, estas interrumpieron la rutina diaria del desarrollo social de los niños y adolescentes, esto ha tenido un impacto negativo en la población objeto de estudio a niveles académico, emocional, físico y social. Como consecuencia de esto se ha evidenciado el maltrato infantil en diferente manera sea físico, verbal o psicológico, que en algunos casos está dejando secuelas en los infantes.

Una de las mayores amenazas al pleno desarrollo de niños y niñas es la exposición a diferentes formas de violencia, tales como observar violencia entre sus cuidadores, en especial violencia de género hacia sus progenitoras, o estar expuestos directamente a violencia sexual, física o psicológica, incluyendo el castigo corporal. Es por ello que, la violencia de la cual han sido sujetos, en el confinamiento de la pandemia, es una problemática social que afecta profundamente el proyecto de vida, repercutiendo en su desarrollo e involucra incluso a la sociedad, en la cual conviven.

En el Ecuador, los problemas asociados a los maltratos infantiles y adolescentes, aparecen como las primeras causas de violencia intrafamiliar en la pandemia por el COVID 19

no fue la excepción. Las respuestas para que se atiendan estos casos de manera pronta e inmediata, han sido escasos, más allá de las alertas en medios digitales, quienes evidenciaron la violencia que han sido objetos niños, niñas y adolescentes en pandemia. Esto conlleva a la vulneración de los derechos humanos como una realidad que se veía escondida.

Pero las variaciones observadas en la prevalencia de la violencia en los hogares, mostrada por medios de comunicación e incluso organizaciones sociales en la época de pandemia, pone de manifiesto que la misma se podría prevenir y disminuir, con establecimiento de políticas y rutas claras para la atención integral a las víctimas o posibles víctimas, porque se constituye en un deber, un derecho y un bien social.

Por lo que, luego del análisis la doctrina y revisión de legislación comparada se propondrá un proyecto normativo para que incorporen políticas de difusión, que establezcan las rutas que procuren un sistema integral de atención, mediante la aplicación de procedimientos y la utilización de instrumentos para la restitución de los derechos a una vida libre de violencia; y, por tanto, contribuir a la atención integral contra los maltratos infantiles y de adolescentes, con una perspectiva integral de prevención, protección, garantía, restitución y reparación del derecho, en todos los ámbitos. Además de fortalecer la protección al interés superior del niño, con normativas que sean eficientes en el presente y futuro en caso de volver a estar dentro de un entorno de pandemia mundial.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Vulneración de los derechos niñas, niños y adolescentes desde el confinamiento por el COVID 19 y propuesta de difusión de las políticas de atención para garantizar el interés superior del niño.

1.2. Planteamiento del Problema

Como efecto del confinamiento por la pandemia del COVID 19, se incrementó el maltrato en contra de niños, niñas y adolescentes.

Para lo cual se analizará la incidencia jurídica, en el ámbito administrativo, judicial y educativo, resaltando cuáles han sido los factores de acción: de gestión y normativos, por parte de las instituciones del Estado, quienes deben atender y resolver estos casos.

El maltrato a niños, niñas y adolescentes, es una violación a sus derechos, consagrados en la Constitución e inclusive en varios instrumentos internacionales. Este se vuelve más preocupante cuando deviene de una falta de reglas y acciones claras por quienes son los llamados a proteger y garantizar sus derechos. Además, se podría señalar que la pandemia mostró que, en muchos de los casos, estos se provocan no solo donde existen familias disfuncionales, conformadas por madres e hijos, padres e hijos, e incluso abuelos y nietos entre otros, sino en familias perfectamente constituidas por madre y un padre.

1.3. Formulación del Problema

La falta de aplicación del principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes crea un inadecuado tratamiento de casos de maltratos que derivan en la violación de los derechos de la niñez y adolescencia.

La caduca legislación que no contiene normas claras y específicas para aplicar el principio señalado, sumado a las pocas reglas y procedimientos que especifiquen rutas de atención en casos de maltrato en el ámbito judicial y de educación.

Dichos maltratos provocan la violación al derecho a la vida digna, con lo cual se asegura el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

1.4. Sistematización del Problema

El confinamiento adoptado por la pandemia del COVID 19, ha dejado como muestra el incremento de casos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

En el presente trabajo, se propone evidenciar y verificar el accionar de las instituciones públicas, que integran la red de protección de niños, niñas y adolescentes; de qué forma activaron mecanismos para atender los casos de vulneración de derechos a este grupo prioritario en el contexto del confinamiento, es decir, constatar las rutas interinstitucionales que se establecieron para la atención prioritaria de los casos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

1.5. Objetivo

1.5.1. Objetivo general

Evidenciar las vulneraciones de derechos contra niños, niñas y adolescentes provocadas en el confinamiento, por la pandemia del COVID 19.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Identificar desde el ámbito jurídico la violación al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes concordante con su derecho a una vida digna y libre de violencia.
- Reconocer, el nivel de propuestas y rutas planteadas en época de pandemia para la atención de estos casos de maltratos por parte de las instituciones en el orden judicial y educación.

- Verificar los acuerdos en redes interinstitucionales para procurar capacitaciones al personal sobre las políticas de atención para garantizar el interés superior, en casos de violencia a niños, niñas y adolescentes.
- Establecer redes de difusión de los derechos niños, niñas y adolescentes, a través de organizaciones de la sociedad civil que se ocupen de casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

1.6. Justificación

El interés superior de niños, niñas y adolescentes, es tanto un principio que garantiza los derechos humanos, así como es una obligación del Estado, para promover el bienestar, una vida libre de violencia y vida digna, de los niños, niñas y adolescentes.

Lo cual lleva a señalar que el principio de interés superior, es un principio garantista de obligatorio cumplimiento. Conforme, se encuentra enmarcado en la Convención Internacional de Derechos del Niño, que contiene este principio que los denomina como “Principios Estructurales”, para lo cual destacan:

- Principio de no discriminación
- Principio de efectividad
- Principio de autonomía y participación
- Principio de protección

Los cuales se presentan como proposiciones, es decir, que describen de forma explícita los derechos a la igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia, por encontrarse enmarcados de forma directa en los principios de interés superior.

El confinamiento por la pandemia del COVID 19, produjo cambios en el convivir diario de las familias. Quienes se vieron forzados a establecer nuevas formas de convivencia, que

también trajo como consecuencia nuevas formas de violencia intrafamiliar y que incluso, en hogares que existían dinámicas de violencia, estos se vean intensificados.

Si bien, la legislación ecuatoriana cuenta con normativas específicas para defensa y atención prioritaria en casos de maltrato o violencia contra niños, niñas y adolescentes, las rutas de atención en época de pandemia, desde el inicio del confinamiento que en Ecuador empezó desde el 17 de marzo del 2020, no se establecieron o no se difundieron de forma adecuada.

1.7. Delimitación del Problema

El presente trabajo busca identificar el tipo de maltrato que han sufrido los niños, niñas y adolescentes, los efectos jurídicos y terminar planteando una atención integral por parte de las instituciones, a esta problemática por parte de las instituciones. Siendo deber de las instituciones, conforme a sus competencias, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, especial a este grupo de atención prioritaria y preferente.

1.8. Hipótesis

Si se implementa una política clara y viable que modifique los regímenes de atención urgente por pandemia, se garantizaría de manera eficaz el reconocimiento de los derechos a niños, niñas y adolescentes.

Línea de Investigación Institucional/Facultad.

Línea 2. Sociedad civil, Derechos Humanos y gestión de la comunicación.

Líneas de Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Teórico

En el mes de diciembre de 2019 el virus SARS COVID19, se propagó a nivel mundial, el número de fallecidos incrementaba día a día. El 11 de marzo del 2020, el mundo era informado por parte de director general de la Organización Mundial de la Salud, OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesusm, que la enfermedad denominada COVID 19, podría transformarse en una pandemia. Significa que se tendría que seguir confinados.

El 14 de Marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia, dictó medidas de restricción de circulación, para evitar aglomeraciones y mitigar los efectos del COVID-19, Ministerio de Salud mediante Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, declaró el Estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19): y, finalmente el Presidente de la República mediante Decreto 1017 -2020 de fecha 17 de marzo de 2020 declara Estado de Excepción por calamidad pública, declarando toque de queda, y con esto el confinamiento. Con la finalidad, según se dijo, de garantizar el derecho a la vida y el acceso a servicios mínimos vitales durante la emergencia.

Según los autores Mejía y Conforme (2021), indican que:

En el Ecuador el primer caso se conoció en febrero de 2020, la atención en las diferentes casas de salud estaba al límite de pacientes contagiados, el personal médico y administrativo no se abastecían. Muchas familias permanecían con sus familiares enfermos en sus domicilios y al fallecer, permanecieron conviviendo por muchos días con los cadáveres en su domicilio. Sin dudar situación desgarrante, convirtiéndose no solo en un drama psicológico y social,

sino una situación de vulneración de los derechos, a los sujetos más vulnerables: niños, niñas y adolescentes (Mejia & Conforme, 2021).

Por su parte la Organización Panamericana para la Salud, OPS, en su página web señalaba:

La OMS ha estado evaluando este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Por lo tanto, hemos evaluado que COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia (OMS, 2021)

La caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas. O más puntualmente como lo define la Organización Mundial de la Salud: Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad.

La emergencia sanitaria que se vivía en el país y el mundo, produjo efectos negativos, con el confinamiento se obligó a las familias permanecer en casa y en muchos casos: se confinaron con su victimario.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo Art. 389:

La obligación que tiene el Estado de proteger a las personas, colectividades e incluso a la naturaleza, ante efectos negativos provocados de forma natural o antrópico y además obliga a brindar la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (pág. 187)

Conforme lo determina la Constitución de la República, Ecuador es un estado constitucional de derechos. Según los tratadistas este estado Constitucional de derechos se refiere a que prevalece el respeto a los derechos humanos; como obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos.

En este contexto, según Guío (2020) se manifiesta que:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, de conformidad con los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte de los Grupos de Atención Prioritaria y debido a su condición de vulnerabilidad deben recibir un trato preferente; atención especializada y protección especial (Guío, 2020)

La integridad personal; física; psicológica; moral; sexual, son derechos que se deben garantizar, proveyendo con esto a niños, niñas y adolescentes una vida libre de violencia.

Por lo tanto, ante las obligaciones de garantizar sus derechos prima el interés superior, el principio a través del cual se pretende proteger los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescente, partiendo de la premisa de que ellos tienen la condición de titulares de estos derechos, pues son titulares de aquellos desde el momento mismo de la concepción.

Por lo tanto, de acuerdo a los autores Mora y Machado, determinan que el principio de interés superior de sus derechos, está identificado, de forma directa con la protección de los que, en el ámbito constitucional, y en cada uno de los instrumentos internacionales se encuentran reconocidos como sujetos de derecho (Mora & Machado, 2020).

Las instituciones estatales están obligadas a atender el principio de interés superior, aunque no se encuentren referidos en sus atribuciones y competencias, es decir, se consideran principios establecidos de forma explícita.

De acuerdo a la investigación realizada por el autor Correa (2015), manifiesta que:

Con ello se busca proteger al menor, en su interés, es decir, en su bien, porque el término interés implica una dimensión puramente material del tema, como persona humana, que se puede encontrar en situación de debilidad respecto de las personas con las que vive o de las que depende (Correa, 2015).

Varios criterios doctrinarios revisados dejan en manifiesto que el interés superior es por el cual se obliga a las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, a adoptar las medidas necesarias para procurar una protección eficiente a niños, niñas y adolescentes.

La página digital Criterios Digitales daba cuenta de una realidad en el país, la cual es:

La situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, la cual se vio incrementada, ya que el escenario de violencia se intensificó por el confinamiento, debido a la pandemia, que constituyó un encierro con el enemigo para este grupo vulnerable. Este medio digital señala en su publicación que, en esa época de pandemia, se registró el aumento muertes violentas, suicidios y violaciones (Digitales, 2021).

En otro medio digital Primicias, publicaba que las provincias con mayor incidencia en maltrato infantil son:

Guayas, Pichincha, Cotopaxi y Chimborazo. Y, señala además que, los principales agresores son los padres y familiares con los cuales conviven los niños, niñas y adolescentes, cifras y casos que no han sido confirmados por las autoridades, pero tampoco han sido desvirtuados (Machado, 2021).

Puesto que, en esa misma publicación, da cuenta de un informe de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, Dinapen, de diciembre del 2020, donde refiere otra realidad que en el Ecuador el 52% de maltrato infantil, impacta a las niñas.

Además, señala que en lo que va de 2021, “la DINAPEN ya ha recibido 210 denuncias de maltrato infantil. De este número, 129 fueron por negligencia, 54 por maltrato físico y 27 por maltrato psicológico” (Manchado, 2018).

El problema que no solo se ha evidenciado en el país, sino también a nivel internacional. Tanto es así que CEPAL en una publicación de noviembre del 2020, titulada “Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID – 19”, en la cual efectúan un análisis de las vulneraciones contra niños, niñas y adolescentes frente a la crisis del confinamiento, indicando que la violencia en el hogar, es la que se vio incrementada:

En el hogar pueden darse condiciones que aumenten la posibilidad de violencia contra las niñas, los niños y los adolescentes con quienes interactúan con regularidad o conviven. Esos son los factores que se debe identificar y atender oportunamente para evitar que se produzca una situación de violencia (Humanitaria, 2020).

Según análisis comparativo con la Convención de los Derechos de Niños sobre cuáles de estos principios se han visto afectados en relación con el confinamiento por la pandemia. Se detallan los que guardan relación con la situación del país:

Artículo 19.- Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

El confinamiento doméstico se ha convertido en un factor más de riesgo para garantizar este derecho fundamental a niños, niñas y adolescentes. Ello unido al miedo, la presión, el estrés o la inseguridad, han aumentado las probabilidades de que afloren casos de abuso y violencia intrafamiliar en aquellos hogares donde ya existía riesgo. Y los largos meses de confinamiento han supuesto una desventaja para que sus víctimas accedan a los mecanismos de prevención y protección disponibles. Por otro lado, los niños, niñas y adolescentes pasan más tiempo Internet, lo que les ha hecho más vulnerables a sufrir acoso cibernético.

Artículo 27 – Nivel de vida: Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Las consecuencias económicas derivadas de la COVID-19 han sido un grave varapalo para las economías de las familias que ya se encontraban en situación de pobreza o exclusión social.

Artículo 24 – Salud y servicios médicos. Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación.

La salud es otro de los derechos del niño más afectados por la COVID-19. La saturación de los sistemas de salud debido a la emergencia o el miedo de los padres ante un posible contagio son algunas de las causas que han impedido que la infancia y adolescencia tenga pleno acceso a los servicios sanitarios. Pero la COVID-19 también ha tenido consecuencias directas en la salud de los niños, niñas y adolescentes. El miedo al contagio, las medidas de distanciamiento social y los confinamientos domiciliarios están mermando su salud emocional.

Artículos 28 y 29: Todo niño tiene derecho a la educación. El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa.

El acceso a la educación inclusiva, de calidad y en igualdad de condiciones es, sin duda, el derecho de la infancia que más impacto ha sufrido por la COVID-19. El cierre de los colegios e institutos dejó a casi un tercio de los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo sin acceso a este derecho fundamental.

Artículo 31 – Esparcimiento, juego y actividades culturales. El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

La obligación de no salir a la calle para garantizar la salud colisionó frontalmente con este derecho durante la primera ola de la pandemia. Una vez relajadas las medidas de contención, la preocupación se centra en la infancia y adolescencia más vulnerable.

Esta pandemia ha provocado un grave efecto no solo en lo físico, sino también en lo emocional; psicológico; y, además de su seguridad. Lo cual, incluso fue advertido por el Comité de los Derechos de la Niñez de la Organización de las Naciones unidas, ONU, al expresar su preocupación en los países que se adoptaron confinamientos extensos, ya que niños, niñas y adolescentes, fueron expuestos a una diversidad de maltratos, los cuales se evidenciaron en esas contingencias.

El país no está lejos de dicha realidad. En una publicación digital de diario El Telégrafo del 25 de junio del 2020, señalaba de forma alarmante que: El tema de protección a la niñez y adolescencia es bastante crítico; de hecho, la Unicef y el Comité de los Derechos del Niño establecen que, en Ecuador, 7 de cada 10 niños son violentados (Telégrafo, 2021).

Con lo dicho, se prevé la obligación de los estados, para respetar y garantizar estos principios rectores, la misma que marca la ruta de la Convención de los derechos de los Niños. Y, por lo tanto, se deben considerar estos mismos lineamientos para establecer normativas que vayan encaminadas a propender rutas de atención en los casos de maltratos que provocan violación de los derechos a los niños, niñas y adolescentes.

Rutas que se deben trabajar con la parte afectada, esto son los niños, niñas y adolescentes. Puesto que entre los principios rectores se encuentra que la infancia y

adolescencia, como sujetos de derechos, tienen derecho a participar en la toma de decisiones en los temas que los involucre, que les afecten.

Sin embargo, estos principios rectores no son garantizados en su totalidad, conforme lo señala SOMOS.AYUDA (2020):

Los niños, niñas y adolescentes no tienen cabida para participar en la toma de decisiones de los temas que les atañen. Por el contrario, constantemente se provoca la visión asistencialista donde no han tenido cabida las opiniones de la niñez y adolescencia. (AYUDA, 2020)

Se puede colegir entonces que, siendo el estado, el llamado a emitir medidas urgentes para respetar y garantizar los derechos de las personas, para prevenir y mitigar el impacto del virus sobre la sociedad y los grupos de atención prioritaria, en este caso de niños, niñas y adolescentes, no emitieron oportunamente las medidas de atención y contención necesarias para proteger efectivamente los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria.

Ya que en virtud del confinamiento la atención en las instituciones de velar por su seguridad e integridad no estaban atendido o lo hacían vía virtual. En los sectores populares o marginales, este medio es escaso y hasta nulo.

Sin dudar la pandemia ha provocado transformaciones en los ámbitos sociales y culturales, produciendo cambios radicales en el comportamiento humano, que ha visualizado situaciones de violencias en contra de niños, niñas y adolescentes, evidenció que no se contó con lineamientos claros para que, estos actos de violencia, sean tratados de forma urgente, garantizando a niños, niñas y adolescentes, seguridad y atención inmediata.

Los contextos en los cuales se ha demostrado que recibe mayormente se producen actos de violencia son: el familiar y educativo, que se dan por la interacción cotidiana de niños, niñas y adolescentes, con sujetos que denotan poder sobre ellos, ahora más con el confinamiento, lo cual debe provocar que las instituciones educativas, tienen una tarea imprescindible ante estas

problemáticas y retos procurando una formación integral a niños, niñas y adolescentes; planteando rutas y protocolos precisos para la atención de los casos de maltratos, más en los actuales momentos que en Ecuador se está planteado el regreso progresivo a las aulas de clase, sin mediar un protocolo de atención para casos de emergencia por la vulneración de sus derechos y los que se puedan provocar dentro de los centros educativos sino en el entorno familiar.

Normativas que deben vincular a los ámbitos familiares y educativos, como un componente esencial del buen vivir; y área prioritaria de la política pública. Basando en promover el modelo central: el ser humano, su entorno social y natural, y protegiendo sus derechos fundamentales, vinculado a una vida libre de violencia.

Estos cambios son fundamentales, debido a que el incremento de casos de maltratos y violencia en los que, de enero a junio 6.095 denuncias de delitos sexuales contra niños y niñas. En pornografía infantil se tiene un 30% de aumento. Además de 7500 casos de bullying cibernético, 20 de ellos con connotación sexual. (worldvision, 2021)

Provocar una atención integral, representa un componente indispensable para garantizar la integridad física y psicológica de niños, niñas y adolescentes, y proveer de instancias que adquieran la función de brindar su apoyo fundamental e integral.

Lo cual se debe fomentar a través del modelo de la transversalidad de los siguientes enfoques: la equidad de género; la universalización de los derechos; el bienestar psicológico, cognitivo y afectivo, la universalización de los derechos.

Conforme lo señala el Código Orgánico de Niñez, en su artículo 4, los define a niños y niñas como las personas que no han cumplido doce años; y, a adolescentes, a la persona de ambos sexos entre doce a dieciocho años de edad.

A continuación, se presentan los conceptos de los enfoques de derechos, que se prevén para el tratamiento de los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes:

a) Equidad de género

Cuando se habla de género, se refiere comúnmente a los roles y espacios que una sociedad asigna a hombres y mujeres que se gestan desde etapas tempranas del desarrollo humano. Generando comportamientos desvalorizantes y peyorativos contra lo que representa lo femenino, evidenciable, por ejemplo, en la asignación de tareas; en la utilización de recursos o material escolares, en tareas que se puedan hacer en el hogar, etc. En este sentido, de acuerdo a Lobato (2019) se determina que:

La equidad de género permite reflexionar y cuestionar la influencia de dichos comportamientos en los procesos de socialización infantil, considerando que el contexto educativo es un escenario en donde niños y niñas reciben y aprenden una serie de modelos y expectativas sobre lo que se supone que es “ser mujer” o “ser hombre” (tipificación sexual), aspectos que ineludiblemente contribuirán a una progresiva configuración de su identidad de género (Lobato, 2019).

También es importante considerar la equidad de género al momento de trabajar con problemáticas tan complejas como la violencia de género y específicamente la violencia sexual. Teniendo que considerar en el marco del “Sistema de Protección a Víctimas de Violencia de Género”, el Ministerio de Educación es responsable de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia al interior de las instancias educativas, lo que incluye el vivir libre de violencia física, psicológica y sexual. Tomando atención en su entorno familiar, sobre posibles actos de violencia.

El enfoque de género apunta también a promover la eliminación de las desigualdades asociadas al género que se producen entre estudiantes, erradicando la idea de que las diferencias biológicas determinan diferencias psicológicas y utilizando una metodología de trabajo que potencie el desarrollo de cada uno de ellos según sus capacidades personales y sin que su sexo constituya una variable determinante para su desarrollo.

b) Universalización de los derechos

Mantener un enfoque de universalización de los derechos involucra reconocer aquellos consignados en los cuerpos legales en tanto norma positiva de carácter nacional (a nivel constitucional) e internacional (convenciones y tratados de las cuales Ecuador es suscriptor).

De acuerdo a López, este enfoque permite:

Mirar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, como actores y por ende ciudadanos, a quienes la Constitución garantiza la protección de su salud (física y psicológica) y el acceso a una vida libre de violencia y a un desarrollo integral. De igual manera, comprende la asunción de los deberes que acompañan el goce de dichos derechos, como parte del ejercicio de dicha ciudadanía (López, 2018).

c) Bienestar psicológico, cognitivo y afectivo

Vigilar el bienestar psicológico, cognitivo y afectivo de las personas apunta al desarrollo óptimo de sus potencialidades psicológicas, cognitivas y afectivas en su relación con los otros, y de su autonomía.

En la consideración por la salud mental entran en juego múltiples factores que la determinan, como las particularidades de la estructura psíquica, las circunstancias familiares y sociales, la calidad de relaciones humanas con las que se opere en el entorno socio-cultural, entre otras variables que, en conjunto, nutren o desequilibran al sujeto. En este sentido, la salud mental no debe ser asumida como ausencia de trastornos mentales o afecciones, pues su concepto engloba dimensiones que sobrepasan el aspecto orgánico o físico del individuo; tampoco salud mental y trastornos mentales deben ser tomados como conceptos opuestos (en tanto visión higienista de la salud).

El incluir la perspectiva de bienestar psicológico, cognitivo y afectivo, en el presente documento, permite que en la configuración del Modelo de Atención Integral de los DECE se

establezcan estrategias enmarcadas en la comprensión de los diferentes procesos psicológicos (afectivos, emocionales y subjetivos) que acompañan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, la inclinación y escucha activa de la situación personal del estudiante, su contención psicológica-emocional en casos de vulneración de derechos (incluyendo la evitación de procesos de re victimización) y el mejoramiento de la calidad de la relación entre el sujeto especializado interventor y el sujeto intervenido. También permite llevar a cabo un análisis institucional y social respecto a los caminos que adopta hoy la subjetividad en las condiciones actuales del entorno escolar y su complejidad en el escenario social actual.

d) Visión intercultural

La interculturalidad abarca el reconocimiento de culturas diferentes y lo diverso de las cosmovisiones, formas, opciones, concepciones y prácticas de vida implícitas en el acto de comprender y respetar al otro. En este sentido, la visión intercultural se extiende a una amplia gama de temáticas de análisis y cuestionamiento: la hegemonía cultural, la existencia de mecanismos jurídicos y sociales para el ejercicio de derechos y ciudadanía propios, su posible desempate con las políticas estatales, el desconocimiento y la discriminación, entre otros.

Se hace necesario, buscar que todas las intervenciones efectuadas, en el ámbito educativo, familiar y social, a través de procesos de difusión, propender la construcción de sociedades más justas y democráticas.

2.2. Marco Legal

Siguiendo las reglas de aplicación de la jerarquía de la norma, conforme se encuentra señalada en el Art. 425 CRE, en ese orden se manifiesta:

Constitución De La República Del Ecuador

En este contexto, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, entre otros, los niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, que es tarea del Estado prestar especial atención y

protección a quienes se encuentren en situación de riesgo; sean víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Asimismo, la norma suprema, en el Art. 66, numerales 1, 2, 3, 4, y 9 reconoce y garantiza los derechos de inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradante, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva.

En este sentido, sobre la obligación de la protección y garantías a niños, niñas y adolescentes, indica que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

En este contexto se determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. De esta manera, las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad Art. 45 (Constitución Del Ecuador, 2008)

Para ello, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

En ese sentido el Art. 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia.

Instrumentos internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos, declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

Según la UNICEF (1990), en la Declaración de los Derechos del Niño, dentro de su preámbulo determina que:

(...) considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. (...) Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que

puede darle. La Asamblea General proclama la presente Declaración de Derechos del Niño, a fin de que puedan tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y que luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole (...) (pág. 1)

Que, en dicha Declaración, se proclama en su Principio I, “que los derechos determinados en la Declaración serán reconocidos a todos los niños/as sin excepción alguna ni distinción o discriminación por cualquier motivo”.

En el Principio II, se determina que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

En el Principio VII, se determina el derecho a recibir educación, y además inculca que “el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación”; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

El Principio VIII señala que “el niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro”.

Y, el Principio IX, señala que “el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata”.

La Convención Internacional Sobre Los Derechos Humanos del niño y de la Niña dispone que todos los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Asimismo, determina que deberán garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (...)

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Art. 3.2, determina que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y además en el Art. 33, señala que los Estados deberán adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias; y, el compromiso a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. (...)

Se debe destacar lo mencionado en el Artículo 39: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente.

Por su parte, en el Código de la Niñez y Adolescencia se determina en el Art. 8 que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo y garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños; niñas y adolescentes.

Según el Art. 9 “Correspondiéndole al padre y la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”; y, es de considerar, que el Art. 15 menciona que los NNA son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

En el Art. 11 del mencionado Código, se refiere al interés superior del niño, indicando que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Detalles de normas legales en Ecuador

Uno de los principios constitucionales es el Buen Vivir, que se basa en el Sumak Kawsay, que nace con una visión que se centra más en el ser humano, como parte de un entorno natural y social. Para lo cual la Constitución establece el Régimen del Buen Vivir, para lo cual señala en su Art. 341, que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Menciona que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema. Concordante con el Código Orgánico de Organización Territorial, que señala en el Art. 249:

Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

El artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, destaca dentro de los principios que: La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Es así que el artículo 148 del COOTAD determina: Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación patagónica de niños, niñas adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación,

transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Para lo cual, la Ley Orgánica de los Consejos de Igualdad, en su Art. 3, señala las siguientes finalidades:

1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.
3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus

competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Continuando con ese eje de protección a niños, niñas y adolescentes, la Constitución, establece la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (Art. 341), disponiendo con precisión que: “el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes,”

Derecho Comparado

En este acápite del derecho comparado, se reflejan las semejanzas y diferencias en los distintos sistemas jurídicos, que se encuentran en vigencia en varios países de la región; con lo cual se podrá efectuar el contraste con el sistema jurídico de Ecuador, respecto de la atención integral de niños, niñas y adolescentes.

En la región existe un común denominador: en sus normas constitucionales se encuentran considerado a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, a quienes se les debe garantizar una protección integral.

Colombia

En el caso de Colombia, en su Código de Niñez, proponen una protección integral, garantista y de cumplimiento, con la corresponsabilidad de la familia, sociedad y el Estado, siendo que el artículo 7 establece: **Protección Integral**. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 10. **Corresponsabilidad**. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

De acuerdo al artículo científico del autor Gonzáles (2021) determina que:

En Colombia, se publicaron orientaciones para prevenir las violencias contra niños, niñas y adolescentes ofreciendo redes de apoyo (REDPAPAZ) y acceso a información institucional virtual. Se publicaron lineamientos para la atención

de salud de niños, niñas y adolescentes con COVID-19, con apartados para la prevención y detección de riesgo psicosocial estableciendo signos de alarma para su atención inmediata e integral. (pág. 3)

Costa Rica

En Costa Rica, se ha planteado una Política Nacional para la Niñez y Adolescencia, 2012-2021, que tiene como meta principal, que la nación toda este en capacidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, desde todos los ámbitos. Haciendo un gran énfasis en la participación activa de niñez y adolescencia en esa toma de acciones.

México

Por otro lado, en México, a través de su denominada LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, también dispone que la misma debe ser considerada y aplicada en todo el territorio mexicano, lo cual promueve que los derechos y protección de niñez y adolescencia, es tarea de todas las instituciones del Estado y la sociedad en general. Lo cual se evidencia desde su Título Primero: De las Disposiciones Generales Artículo 1: La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción reformada DOF 03-06-2019 II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Perú

El vecino Perú, establece el Código de Niñez y señala que como estado se debe garantizar un sistema de justicia especializada para la protección de niños y adolescentes. Destaca, además, que cuentan con una política proteccionista especial, en relación a casos que involucren a niños y adolescentes, en procesos judiciales o administrativos, estos deben ser considerados como problemas humanos. Artículo 1°. A la vida e integridad. Artículo III.- Igualdad de oportunidades. - Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

En Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fortalecieron canales de denuncia frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar de niños, niñas y adolescentes y establecieron mecanismos para garantizar el ejercicio de sus derechos

Argentina

Finalmente, Argentina, a través de la que denomina Ley 26.061, plantea la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Siendo su aplicación obligatoria y prevé que los derechos que se encuentran especificados a favor de niños, niñas y adolescentes son de orden público, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

2.3. Marco Conceptual

Esta falta de rutas o protocolos refleja que existe una ruptura de normativas que, predominaba en nuestro sistema legalista tradicional ecuatoriano; sus deficiencias y

limitaciones, exigen que se debe promover e incitar un cambio de estructura planteando nuevos modelos, que asegure una atención integral que cumpla con principios de:

Inmediatez: se refiere a la inmediata acción para tutelar los derechos, considerando términos razonables.

Accesibilidad: principio que señala que, para acceder a una protección social, estos sean fáciles, comprensible y de fácil uso para los sujetos de derechos.

Gratuidad: cuando se acceda a servicios de tutela estos deben ser gratuitos, implicando que no se deba exigir la comparecencia con profesionales de derecho, que impliquen incurrir en gastos.

Igualdad de oportunidades: una meta de la justicia social. Siendo todos iguales, lograr que cualquier persona tenga la misma posibilidad de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos.

Inclusión y participación: guarda respeto a las libertades y protección a niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología

Para la metodología del presente trabajo como referencia el derecho comparado, es decir, confrontar las semejanzas y diferencias de las diversas normativas jurídicas vigentes, con el propósito de proponer mejoras y alternativas en las rutas de atención que se utilizan para garantizar el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, libre de violencia.

3.1.1 Método inductivo

Francis Bacon, citado por Dávila (2006), afirmaba que “para obtener conocimiento es imprescindible observar la naturaleza, reunir datos particulares y hacer generalizaciones a partir de ellos”. (págs. 180-205)

Desde el momento de la recopilación de información, iniciando con los principios particulares acordes al problema planteado a través de la separación de sus elementos esenciales, que gracias a la aplicación de la síntesis y a la reflexión se establece conclusiones generales empleadas en esta investigación.

3.1.2 Método deductivo

Según Guillermo Westreicher, “el método deductivo consiste en extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas”. (Westreicher, 2020)

Este método permite adquirir información general y desglosarla para establecer conclusiones y razonamientos precisos; esto lo he empleado a lo largo de todo el presente trabajo de investigación lo cual ayudó a la elaboración de la propuesta jurídica y a todo el desarrollo investigativo que conlleva.

Dentro de la investigación contribuyo en el análisis de los efectos negativos que provocó la pandemia del COVID 19 en la violación de los derechos de los niños.

3.1.3 Jurídico exploratorio

Este tipo de investigación trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones. Se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces explicatorias del asunto.

Debido a que el tema de mi proyecto aún tiene bastante análisis que realizar, servirá para posteriores investigaciones para mejorar aún más en el tema de los derechos de los niños.

3.2. Tipo de investigación

El Tipo de Investigación se desarrolla mediante la investigación de tipo documental luego de determinar el método de investigación, con base a la investigación y a la normativa vigente.

3.2.1. Investigación documental

Es aquella que permite la obtención de información detallada en documentos. En sentido más específico, el método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación.

Por lo tanto, de acuerdo a estas consideraciones, podemos intentar una nueva definición de la investigación documental, como una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico.

Por medio de la investigación documental, nos permitió recolectar información en base a los derechos violentados a los niños, niñas y adolescentes, durante la pandemia del COVID 19.

3.2.2. Investigación descriptiva

Según Gómez y Roquet (2008):

La investigación descriptiva, trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: Encuestas, Casos, Exploratorios,

Causales, De Desarrollo, Predictivos, De Conjuntos, De Correlación. (Gómez & Roquet, 2008, pág. 13)

El autor manifiesta que la investigación descriptiva es aquella que está elaborada de acuerdo con la realidad de un acontecimiento y su característica fundamental la cual indicara un resultado que puede ser correcto o errado.

3.2.3 De campo

A través de encuestas, se recabará información de especialistas en derecho, que gracias a su experiencia tendrán el criterio suficiente para determinar si es viable que Fuerzas Armadas se convierta en una entidad activa dentro de la seguridad interna del país.

3.3. Enfoque

La intención de describir identificar y definir los fenómenos que se presenten en la investigación, el enfoque será mixto: cualitativo y cuantitativo.

3.3.1. Cualitativa

La metodología cualitativa es aquella que se encarga del análisis de diferentes teorías que sirven como base para la investigación, es decir que parte de diferentes proposiciones o conceptos que serán útiles como punto de partida dentro del desarrollo de la investigación, siendo así, una muestra teórica que se recopila para generar un análisis propio.

El presente trabajo investigativo se lo realizó bajo esta metodología porque como punto de inicio se recurrió a la teoría correspondiente a las normativas jurídicas vigentes como guía y para realizar el contexto de la investigación, ya que este análisis se basa en encuestas, por lo tanto, en el estudio de los datos recopilados de los funcionarios públicos y de organizaciones sociales que estén vinculados con la violación de derechos de niños, niñas funcionarios públicos y de organizaciones sociales y adolescentes de la ciudad de Guayaquil.

3.3.2. Cuantitativa

Dentro de este campo de investigación se ha obtenido abundante información cuantitativa referente a la existencia de casos resueltos a través de funcionarios públicos y de organizaciones sociales que brindan ayuda a los casos que llegan a las diferentes unidades judiciales en materia de violencia de niños, niñas y adolescentes, en buscar de garantizar el principio de interés superior.

3.4. Técnica e instrumentos

3.4.1. Encuesta

La encuesta es el instrumento que permitió recolectar ciertos datos que van dirigidos a una población específica, consiste en sistema que contiene una serie de preguntas relacionadas al problema de estudio, de forma que los resultados arrojados por medio de las respuestas, nos va a permitir obtener conocimiento real y apegado al hecho que se investiga.

La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Se la realizó con la ayuda de la plataforma de Google, que permite crear formularios para ser enviados por medio de un link, el cual, para el presente trabajo, se lo distribuyó a los funcionarios públicos y de organizaciones sociales de la ciudad de Guayaquil.

3.4.2. Datos estadísticos

Se los utilizó para representar y demostrar hasta dónde llegó el nivel de conocimiento de un tema en específico en este caso sobre la Vulneración de los derechos niñas, niños y adolescentes. Los resultados de las encuestas se tabularon de manera automática en el ordenador con programa especializado microsoft word, para la digitalización en microsoft Excel para la tabulación y la estadística en pasteles porcentuales según como corresponde cada uno de los resultados de las preguntas realizadas ante los funcionarios públicos y de organizaciones sociales.

3.5. Población:

La población está constituida por los profesionales como lo son los funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos en el problema de estudio de la ciudad de Guayaquil. Se enfocará desde marzo del 2020 a la actualidad.

3.6. Muestra

Se establecerá una muestra aleatoria. Con personas vinculadas al trabajo de atención de casos de violación de derechos de niños, niñas y adolescentes. Funcionarios públicos y de organizaciones sociales.

3.7. Análisis de resultados

Se establecerán conforme los resultados que se obtengan del producto de las encuestas y revisión de datos estadísticos específicos del tema que se plantea.

1. ¿Considera usted que los derechos de niños, niñas y adolescentes son garantizados por el Estado?

Tabla 1. Garantía de los derechos

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	9	39%
Algo de acuerdo	6	26%
En desacuerdo	5	22%
Muy en desacuerdo	2	9%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	1	4%
TOTAL	23	100%

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

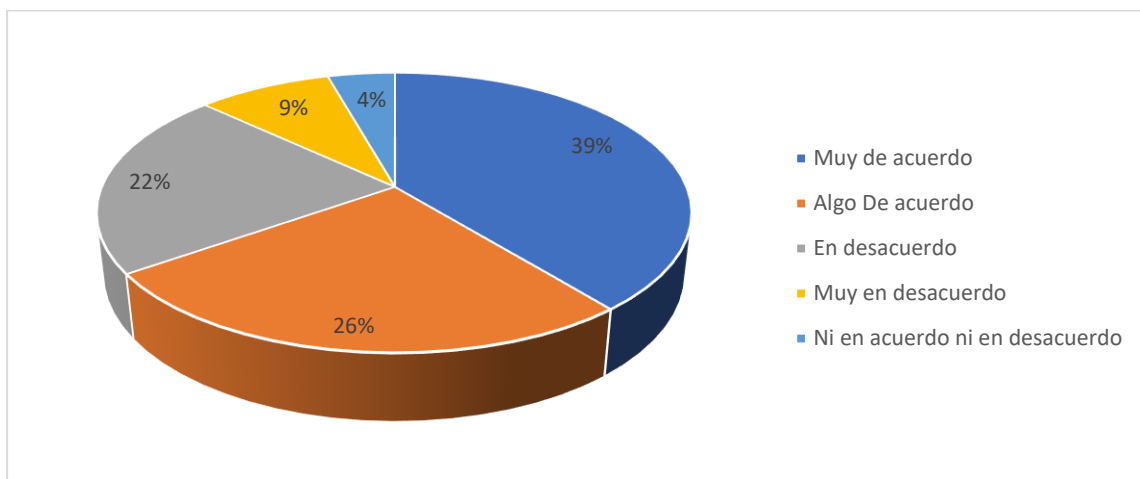


Figura 1. Garantía los derechos

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

Mediante la encuesta aplicada se logra conocer con un 39% están muy de acuerdo en que, si garantiza el Estado los derechos de niños, niñas y adolescentes, seguido con un 26% algo de acuerdo y un 22% en desacuerdo ante esta problemática y solo el 9% están muy en desacuerdo y no están garantizando los derechos de los infantes.

2. ¿Considera usted que el maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes, presentaron un incremento en la época de la pandemia?

Tabla 2. Maltrato y violencia aumento en la pandemia

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	11	48%
Algo de acuerdo	9	39%
En desacuerdo	2	9%
Muy en desacuerdo	1	4%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
TOTAL	23	100%

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

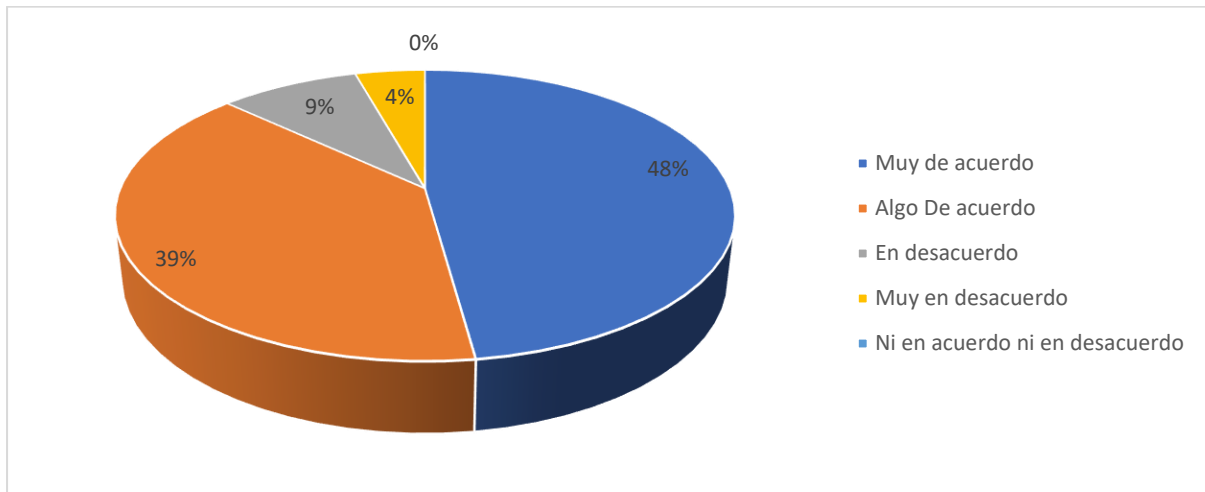


Figura 2. Maltrato y violencia aumento en la pandemia

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

Mediante las encuestas, se refleja que el 48% está muy de acuerdo en que el maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes, durante la pandemia se evidenció un alto índice y del mismo modo con 39% están algo de acuerdo que tras la llegada de la pandemia se afectó; de otra forma con el 9% En desacuerdo.

3. ¿Con qué frecuencia ha conocido de casos de maltratos y violencia contra niños, niñas y adolescentes?

Tabla 3. Frecuencia de casos de maltratos y violencia

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Siempre	14	64%
Casi siempre	6	27%
Algunas veces	2	9%
Casi nunca	0	0%
Nunca	0	0%
TOTAL	22	100%

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

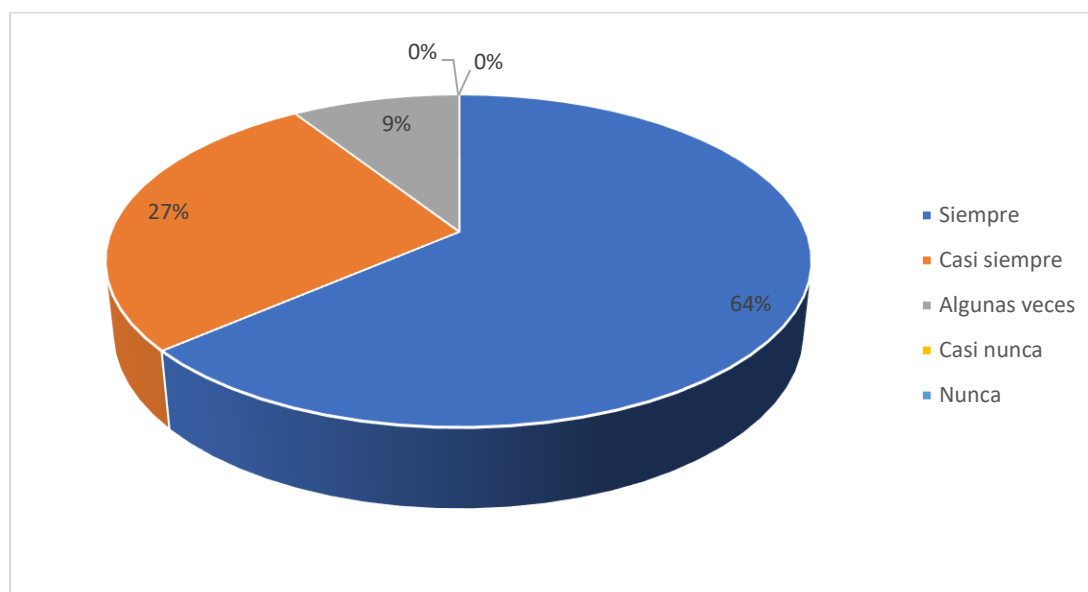


Figura 3. Frecuencia de casos de maltratos y violencia

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

Los encuestados manifiestan con el 64% que siempre han conocido de algún casos de maltratos y violencia contra niños, niñas y adolescentes, del mismo modo con el 27% casi siempre conocen de algún caso de violencia y solo el 9% alguna vez.

4. ¿Considera usted que la atención institucional en casos de violencia de niños, niñas y adolescentes son satisfactorias?

Tabla 4. Atención institucional en casos de violencia de niños, niñas y adolescentes

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	9	39%
Algo de acuerdo	7	30%
En desacuerdo	3	13%
Muy en desacuerdo	2	9%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	9%
TOTAL	23	100%

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

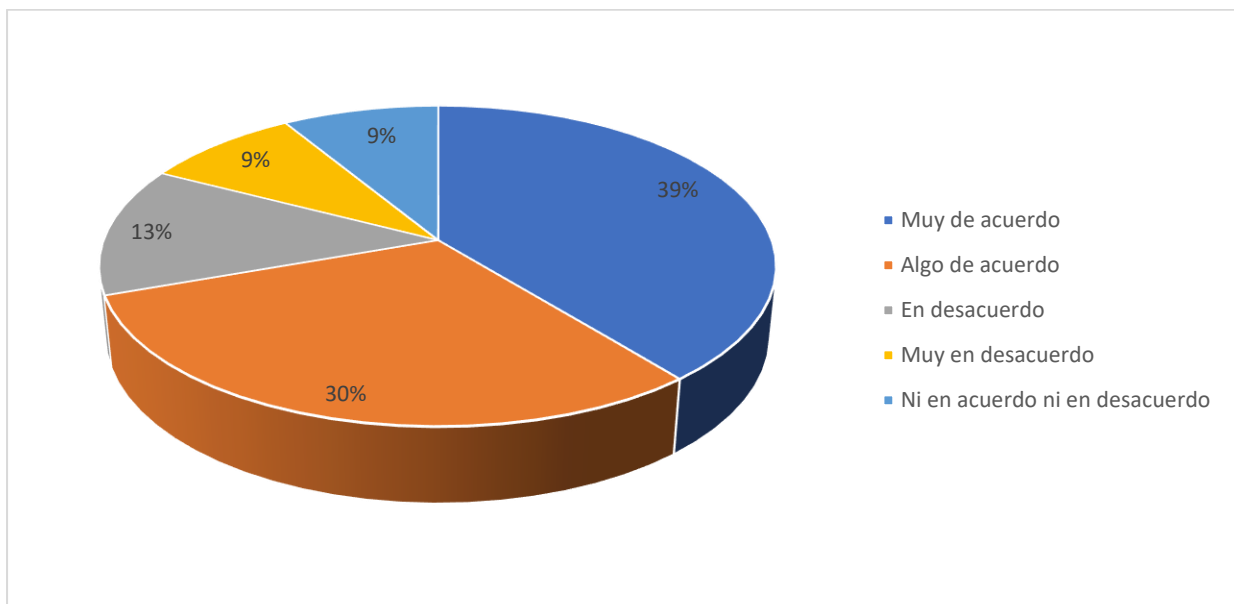


Figura 4. Atención institucional en casos de violencia de niños, niñas y adolescentes

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

Mediante la encuesta se observa que el 39% están muy de acuerdo con la atención que les brinda ante casos de violencia de niños, niñas y adolescentes siendo satisfactoria para quien solicite ayuda, seguido con el 30% solo algo de acuerdo y con el 9% están en desacuerdo.

5. A partir de la declaración de confinamiento por Covid 19, ¿con qué frecuencia tuvo conocimiento de la violación de los siguientes derechos contra niños, niñas y adolescentes?

Tabla 5. Confinamiento por Covid 19

Descripción	Poco	Bastante	Mucho
Falta de acceso a la educación			48%
Maltrato		26%	
Violencia sexual	26%		
TOTAL			

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

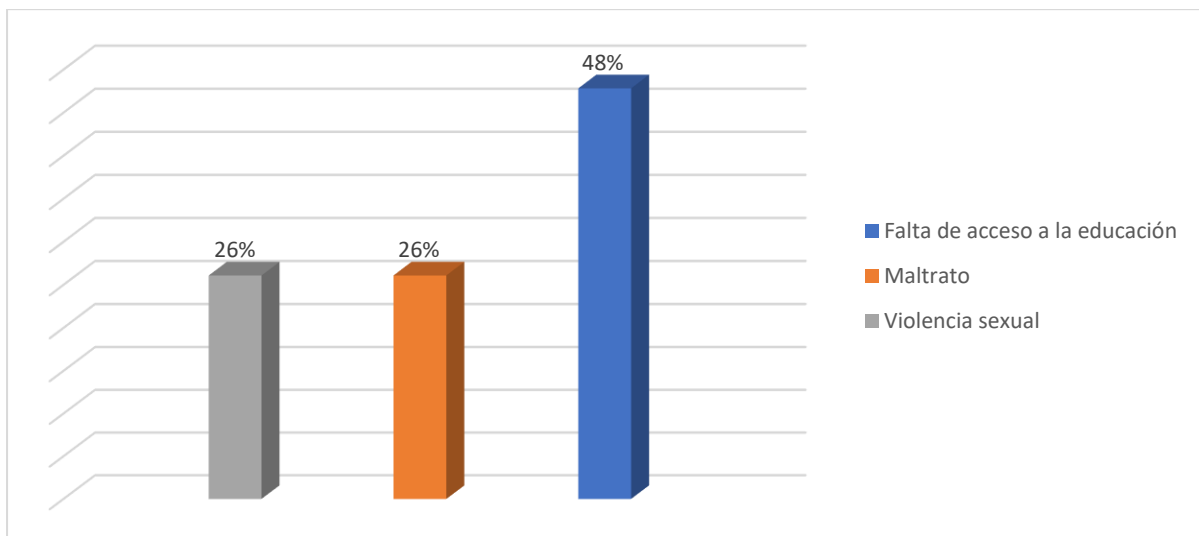


Figura 5. Confinamiento por Covid 19

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

Una vez realizadas las encuestas se refleja que la Falta de acceso a la educación tiene un alto índice con el 48%, seguido Maltrato con 26% y del mismo modo Violencia sexual, todo esto tras la llegada de la pandemia se evidencia más la violación de los siguientes derechos contra niños, niñas y adolescentes.

6. ¿Considera usted que la atención para casos de violencia de derechos a los niños, las niñas y adolescentes, se encuentran claramente establecidas y son conocidas por todos?

Tabla 6. Atención para casos de violencia

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	12	52%
Algo de acuerdo	7	30%
En desacuerdo	4	17%
Muy en desacuerdo	0	0%
Ni en acuerdo ni desacuerdo	0	0%
TOTAL	23	100%

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

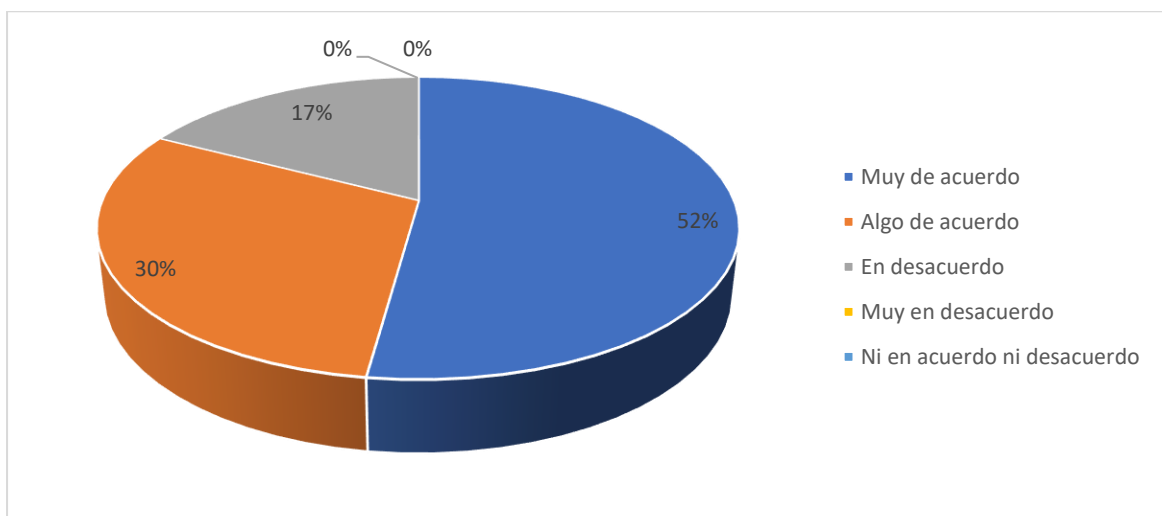


Figura 6. Atención para casos de violencia

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

Los encuestados refieren que un 52% están muy de acuerdo en que la atención para casos de violencia de derechos a los niños, las niñas y adolescentes, se encuentran claramente establecidas y son conocidas por todos, al igual con 30% algo de acuerdo y solo un 17% están en desacuerdo.

7. ¿Considera usted que las instituciones cuentan con mecanismos claros y efectivos, para la atención de denuncias contra los maltratos y violencia a niños, niñas y adolescentes?

Tabla 7. Instituciones que cuentan con mecanismo para la atención de denuncias

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	11	48%
Algo de acuerdo	7	30%
En desacuerdo	5	22%
Muy en desacuerdo	0	0%
Ni en acuerdo ni desacuerdo	0	0%
TOTAL	23	100%

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

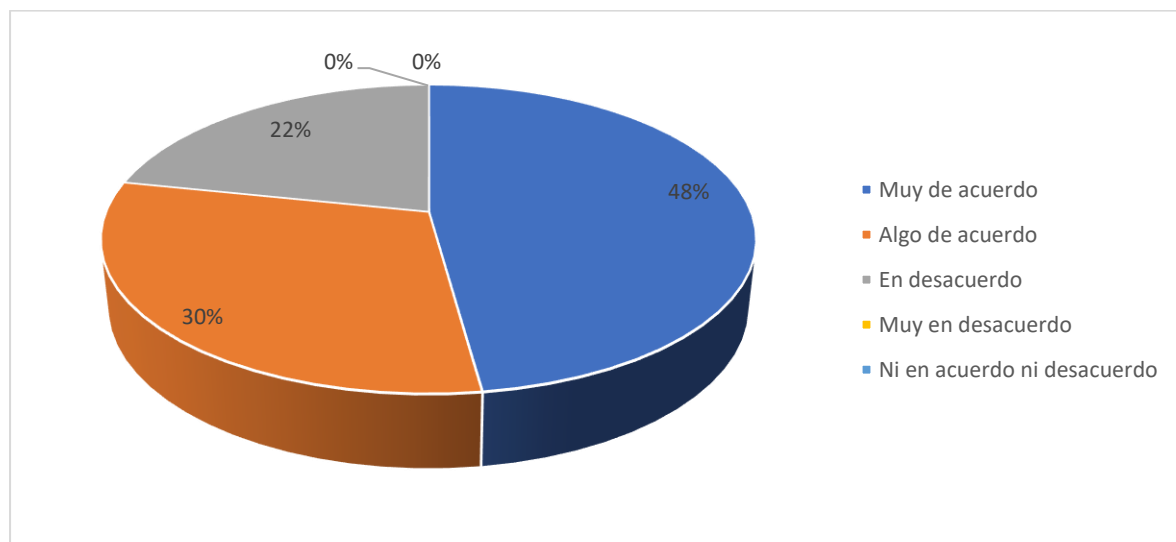


Figura 7. Instituciones que cuentan con mecanismo para la atención de denuncias

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

La gran mayoría de los encuestados dieron a conocer con el 48% estando muy de acuerdo en que las instituciones si cuentan con mecanismos claros y efectivos, para la atención de denuncias contra los maltratos y violencia a niños, niñas y adolescentes, y el 30% algo de acuerdo con lo antes expuesto y solo el 22% están en desacuerdo.

8. ¿Cuál de estas instituciones considera usted que velan y protegen por los derechos de la niñez y adolescencia? (siendo 5 el de mayor relevancia y 1 el de menor) puede escoger entre más de una opción.

Tabla 8. Velan y protegen por los derechos

Descripción	1	2	3	4	5
Junta Cantonal de Derechos				26%	
Fiscalía General del estado					46%
Función Judicial			6%		
Defensoría del Pueblo			15%		
Centros Educativos		7%			

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

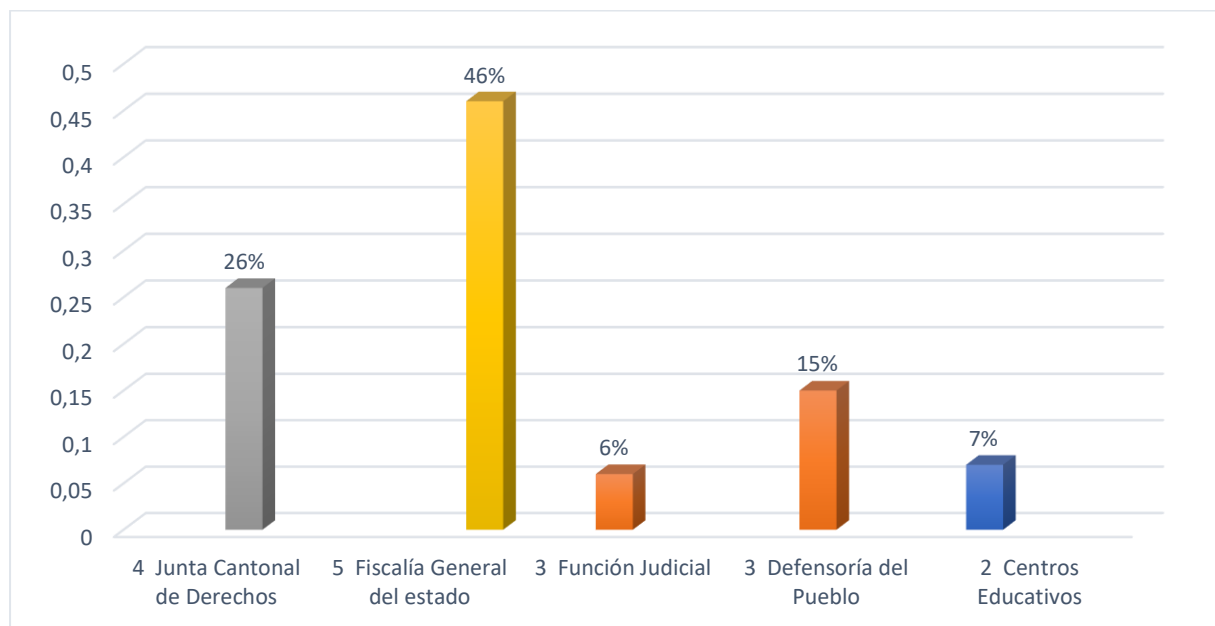


Figura 8. Velan y protegen por los derechos

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

Mediante los encuestados consideran que la fiscalía general del estado que velan y protegen por los derechos de la niñez y adolescencia, seguido con el 26% la Junta Cantonal de Derechos, por otra parte, con el 15% la Defensoría del Pueblo, los Centros Educativos con el 7% y por último la Función Judicial con un 6%.

9. ¿Considera que es necesario contar con una ley que establezca el procedimiento para la atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes?

Tabla 9. Una ley que establezca el procedimiento para la atención y protección integral

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	18	78%
Algo de acuerdo	3	13%
Muy en desacuerdo	2	9%
Ni en acuerdo ni desacuerdo	0	0%
TOTAL	23	100%

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

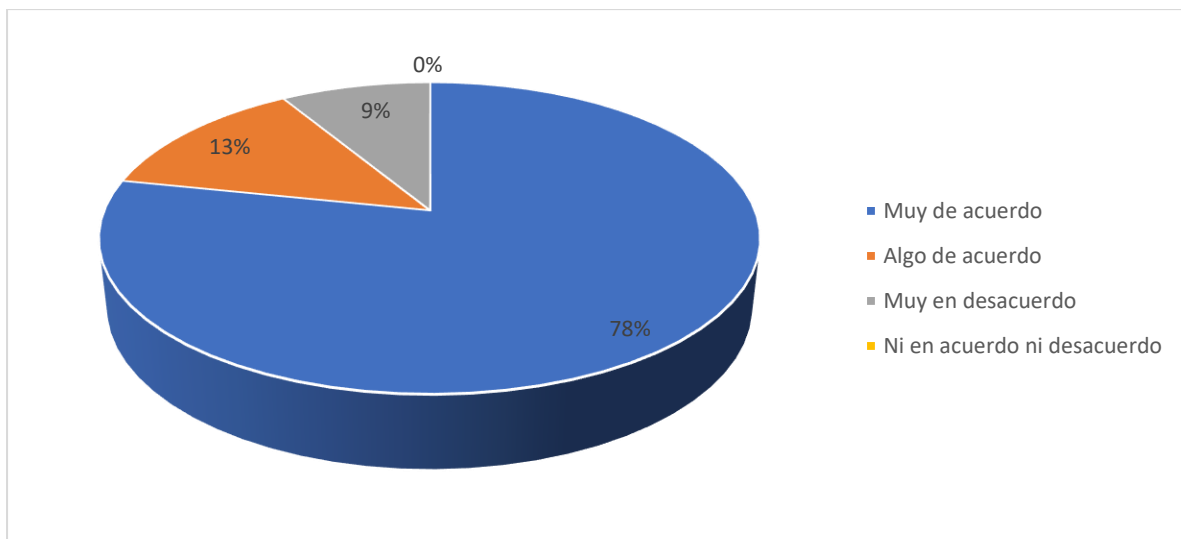


Figura 9. Una ley que establezca el procedimiento para la atención y protección integral

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

El 78% de los encuestados están muy de acuerdo consideran que es necesario contar con una ley que establezca el procedimiento para la atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes, seguido con el 13% algo de acuerdo con lo antes mencionado.

10. ¿Considera que debe ser más rigurosa la ley ante situaciones de maltratos y violencia a niños, niñas y adolescentes?

Tabla 10. Ser más rigurosa la ley ante situaciones de maltratos y violencia

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	17	74%
Algo de acuerdo	5	22%
Muy en desacuerdo	1	4%
Ni en acuerdo ni desacuerdo	0	0%
TOTAL	23	100%

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

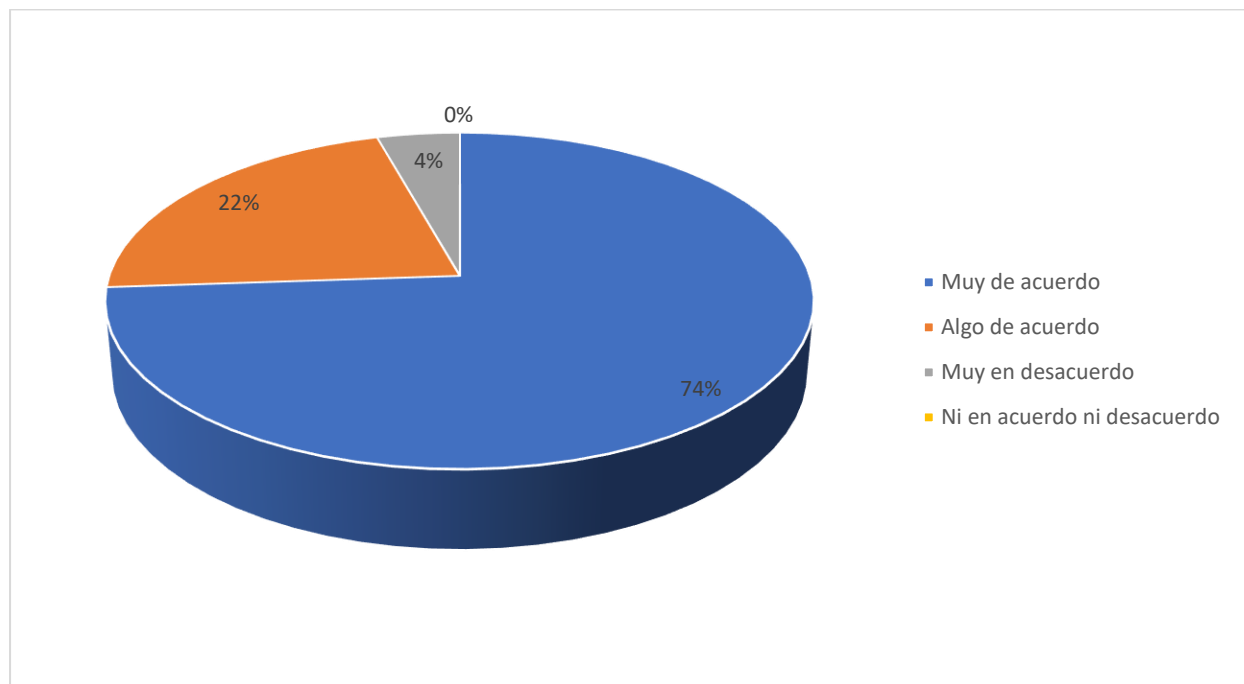


Figura 10. Ser más rigurosa la ley ante situaciones de maltratos y violencia

Fuente: Funcionarios públicos y de organizaciones sociales, y abogados expertos

Elaborado por: Almeida, M. & Paredes, K. (2023)

Análisis

Mediante las encuestas aplicadas se logra conocer que 74% están muy de acuerdo con el que las leyes deben ser más rigurosa ante situaciones de maltratos y violencia a niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

Introducción

Por principio garantista se prevé que las leyes o normas son conocidas por todos. Por lo cual difundir los beneficios que la norma constitucional provee a sus ciudadanos, como una de las obligaciones del estado la de promover los derechos y como ejercer los mismos. Más si se habla de la atención de casos de niñez y adolescentes.

La Defensoría del Pueblo, es la institución nacional de derechos humanos, encargada por mandato constitucional de tutelar y promover los derechos humanos. Consonante a lo cual la Defensoría del Pueblo, establece entre sus funciones la educación en derechos humanos, a través de diversos procesos de capacitación mismos que deben estar planificados anualmente.

Por lo tanto, cumplir con dicha obligación estatal, sus derechos y garantías, es una de la competencia de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, quienes tienen la atribución de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y de los compatriotas que se encuentren fuera del país.

La institución nacional de derechos humanos, establece como uno de sus ejes estratégicos la promoción a través de procesos de educación en derechos humanos, esto tiene mayor relevancia, siendo mandatario por la norma Constitucional en el artículo 26 de la Carta Magna, que la educación es un derecho que debe proveerse a las personas a lo largo de su vida: constituye un área prioritaria de la política pública; y, un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Difundir la norma representa una de las columnas del estado de derecho y requisito de la seguridad jurídica; obliga y compromete a la ciudadanía sobre sus responsabilidades y

derechos en orden al Buen Vivir. Y, sirve como vigilante de las obligaciones que las instituciones, que forman el estado, tienen hacia la ciudadanía.

Obligaciones que son: la de respetar, garantizar, promover y protección de los derechos. Más cuando esa obligación va encaminada al respeto y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, más en tiempo de pandemia, que las instituciones tienen el deber de articular sus procesos de atención, y propender procesos de difusión de dichas rutas y mecanismos de atención.

La normativa vigente habla de ciudadanía civil organizada, incentivando la recuperación de su liderazgo en el empoderamiento para colaborar en la administración de lo público, en orden a su desarrollo; implicando la condición de organizarse o participar como agentes de transformación en sus territorios. Para lo cual se debe contar con el apoyo de las organizaciones sociales en los territorios para la difusión de los derechos y rutas de atención en casos de violencia, y atenderlos de forma inmediata (priorizado).

Con lo mencionado, a través de rutas de atención con la Defensoría del Pueblo de Ecuador, entre las autoridades y organizaciones sociales, se podrá planificar, dirigir y coordinar estrategias para generar conocimiento y procesos de educación y capacitación, a fin de promover en las personas, que incluya niños, niñas y adolescentes, sensibilidades, habilidades, conocimientos y actitudes favorables para el ejercicio y promoción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, con lo cual procurar la disminución de casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Para lo cual, se presentará un Proyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, con el propósito que se cumplen los principios y normas constitucionales, establecidos en la Constitución en el año 2008, relativos al derecho de la niñez y adolescencia, y su protección integral.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 44 de la referida norma constitucional establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el segundo inciso del citado artículo 44 determina que las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento,

maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 46 determina que el Estado debe adoptar, entre otras, la siguiente medida que asegure a las niñas, niños y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 50 consagra el derecho de los niños, niñas y adolescente a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, CONA, consagra la protección integral a toda la niñez y adolescencia, y la misma debe ser garantizada por el Estado, la sociedad y la familia. Al igual que la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, el CONA concibe al niño, niña y adolescente como sujeto y titular de los derechos comunes al ser humano y otros específicos de su edad.

Que, el artículo 38 numeral 4 establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. De igual manera el artículo 66 numeral 3 literal b) establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el CONA en su Art. 193, establece que las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

Por lo que, en el ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República, presentamos PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

TITULO I

GENERALIDADES CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Art. 1.- OBJETO. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de maltrato y violencia contra niños, niñas, y adolescentes, tanto en ámbitos público y privado. Considerando la atención prioritaria y emergente, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, atendiendo el principio de interés superior. Conforme se encuentra dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; el Código de Niñez y adolescencia.

Art. 2.- FINALIDAD. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar el maltrato y la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes, y su atención inmediata y urgente, por parte de las autoridades estatales; además de su deber de atender, proteger y reparar a estas víctimas de cualquier tipo de violencia.

Art. 3.- ÁMBITO. La presente ley será de aplicación y observancia por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano.

Art. 4.- TIPOS DE VIOLENCIA. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos; el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia; y en el Código Orgánico Integral Penal, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia sexual. - Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación. También es violencia sexual la implicación de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño, niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de los niñas; las niñas y adolescentes en pornografía.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Art. 5.- INTERÉS SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, la máxima satisfacción, integral y que atienda plenamente el buen vivir, los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y esta ley. Para lo cual se deberá garantizar:

- a. Su condición de sujeto de derecho;
- b. El derecho de las niñas, niños y adolescentes a poder expresarse con libertad; y, que su opinión sea tomada en cuenta, en forma que se garantice sus derechos;
- c. El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su entorno familiar, social, educativo, y cultural;
- d. Respetar y garantizar su desarrollo considerando su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e. De presentarse conflictos entre los derechos e intereses de niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán siempre el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Art. 6: DERECHO A LA VIDA. Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

Art. 7: DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Niños, Niñas y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante,

intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

Art. 8: OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: Todas aquellas personas que tengan conocimiento de malos tratos; o, aquellas situaciones que atenten contra su integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, están obligados a denunciar, a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Art. 9: ATENCIÓN ESTATAL: Las instituciones del Estado, de forma especial las que componen el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, deben establecer protocolos de atención inmediata, conforme a sus competencias, promoviendo rutas de atención inmediata, sin provocar la revictimización de niños, niñas y adolescentes. Teniendo todos que garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todos los niños, niñas y adolescentes.

Art. 10: DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Art. 11: DERECHO A LA LIBERTAD. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende:

a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus madres, padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos.

b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela.

c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos. Las personas sujetas de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente. La privación de libertad personal, entendida como ubicación del niño, la niña y adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

Art.12: DERECHO A LA DIGNIDAD. Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación, más cuando se lesionen su dignidad o la reputación de niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

TÍTULO III

GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.

Art. 13: DERECHO DEBIDO PROCESO: Las instituciones del Estado deberán garantizar a niños, niñas y adolescentes, ante cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución de la República; la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados Ecuador; y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser escuchados ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite el niño, la niña o adolescente.

b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte.

c) A ser asistido por un defensor preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un Defensor Público que lo patrocine. Acción de defensa que también podrá ser efectuada por miembros activistas sociales de organizaciones sociales q de derechos humanos, especializados en temas de niñez y adolescencia.

d) Garantizar el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 14: FORTALECIMIENTO. Establecer y fortalecer la conformación de los equipos técnicos de atención a los niños, niñas y adolescentes, que son víctimas de violencia que deberán estar integrados por profesionales especializados en medicina; psicología; trabajo social; y, legal.

Art. 15. POLITICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas dirigido a garantizar derechos a niños, niñas y adolescentes, se elaborarán de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Fortalecimiento del rol de la familia, en la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia.

c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente.

Art. 16: RESPONSABILIDAD PARENTAL. Las personas adultas que tienen a cargo la responsabilidad parental y quienes se desempeñan en organismos de ayuda social, y activismo en derechos humanos, educativos y de salud del ámbito público o privado no solamente deben comunicar de forma urgente e inmediata, en término máximo de 24 horas, la situación de abuso de la que ha sido objeto cualquier niño, niña o adolescente, para que puedan tomarse las medidas de protección necesarias. Además de tener la obligación legal de realizar la denuncia judicial pertinente.

Art. 17: DISEÑO DE PROTOCOLOS. Diseñar, en forma participativa, junto a niños, niñas y adolescentes; familia, Estado y sociedad en general, protocolos de protección y asistencia psicosocial para niños, niñas y adolescentes. Dichos protocolos deben incluir medidas que faciliten la protección inmediata, la no revictimización, y la resección y reunificación familiar, cuando el caso lo amerite.

Art. 18: SISTEMAS DE PROTECCIÓN CANTONAL: los Gobiernos Descentralizados Municipales, fortalezcan las Juntas Cantonales, donde se debe contar con personal especializados en la protección de derechos, de forma especial de derechos de niñez y adolescencia. Impulsar la creación de sistemas locales barriales, o comunitarios, de protección integral de la niñez y adolescencia, que se establecerán a través de organizaciones de derechos humanos; líderes barriales y líderes comunitarios, y que se deberán articular con las instituciones que presten los servicios de salud, educación, protección especial, administración de justicia, etc. estableciendo una ruta de atención inmediata y prioritaria.

Art. 19: RESPONSABILIDADES: Dicho sistema comunitario de protección de derechos de niñez y adolescentes, junto a las instituciones establecerán políticas de atención, con el propósito de garantizar una atención prioritaria en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, en cualquier ámbito que se produzca. Pudiendo, entre otras acciones:

1. Diseñar e implementar campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía para la prevención y erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes.

2. Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación privada y sociedad civil organizada en programas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes.

3. Promover y coordinar con las instancias de cooperación interinstitucional de prevención y erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, la definición y aplicación de la política pública local.

4. Vigilar la ejecución de políticas de protección de niños, niñas y adolescentes, para prevenir y erradicar la violencia y promover la igualdad y no discriminación.

5. Vigilar el cumplimiento de los sistemas de prevención y erradicación de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, con el Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

6. Fortalecer y garantizar la aplicación de las medidas administrativas de protección, establecidas en la Ley, a través de la instancia competente.

7. Reiterar que, los/as servidores/as de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo servidor público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, deberá informar y denunciar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa y judicial de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Art. 20: PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos los niños, las niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, niña o adolescentes; o de sus padres o quienes hiciesen de sus representantes legales.

Art. 21: PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Las instituciones del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

CONCLUSIONES

El esfuerzo por cimentar una normativa articulada con la Constitución en el tema de garantizar los derechos grupos de atención prioritaria, como niños, niñas y adolescentes, creando un andamiaje pesado y complejo, constituido por leyes orgánicas, leyes, reglamentos, políticas públicas, ordenanzas, decretos, etc.; junto a la creación de organismos e instituciones, complica el interés de una ciudadanía, que además en la pandemia, el confinamiento provoco diversas situaciones adversas en las relaciones inter familiares, que en algunos casos ha terminado en violencia.

Se concluye de acuerdo a la encuesta realizada que la falta de acceso a la educación tiene un alto índice con el 48%, seguido Maltrato con 26% y del mismo modo Violencia sexual, todo esto tras la llegada de la pandemia se evidencia más la violación de los siguientes derechos contra niños, niñas y adolescentes.

Según la encuesta realizada se concluye que el 39% están muy de acuerdo en que el Estado si garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes, seguido con un 26% algo de acuerdo y un 22% en desacuerdo ante esta problemática y solo el 9% están muy en desacuerdo y no están garantizando los derechos de los infantes.

Los procesos de la Defensoría del Pueblo se han constituido de conformidad a generar y entregar un servicio idóneo para la ciudadanía, para lo cual han orientado su gestión a la formulación de políticas internas; resoluciones, directrices, reglamentos, etc. Para fortalecer los procesos, en este caso, de educación.

Proponiendo Proyecto Ley Orgánica de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes para combatir la vulneración de derechos por el confinamiento, sirve como eje para la articulación, coordinación mecanismos y estratégicos con el propósito de ejecutar las rutas de atención inmediata en casos de maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

Los beneficios de la norma constitucional se deben realizar a través de procesos de difusión con la intención que la ciudadanía esté informada y ejerza, de esta forma, sus derechos. Este proceso de difusión de la norma constitucional, sus derechos y garantías, es competencia de la Defensoría del Pueblo de conformidad a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, que manda a la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y de los compatriotas que se encuentren fuera del país.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- AYUDA, S. (03 de 11 de 2020). Los derechos de la infancia más afectados por la COVID-19.
- Constitución Del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*.
- Correa, M. (2015). *el principio interes superiores del niño, niña y adolescente y el derecho a su desarrollo integral en la legislacion ecuatoriana*.
- Digitales. (2021). *los niños y niñas más vulnerables en época de pandemia* .
- Gonzàles, F. (2021). *Pan American Journal of Public Health*. Obtenido de <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55392/v45e1512021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guío, R. E. (3 de agosto de 2020). *Derechos de niños, niñas y adolescentes frente al COVID-19*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/5032-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18598-4-10-20210205.pdf>
- Humanitaria, A. (2020). *Alianza para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria*.
- Lobato, S. (2019). Análisis de las prácticas comunicativas del grupo “Coalición por la equidad de género Riobamba” en torno a la aprobación de la ordenanza N° 007-2019 dentro del período enero–julio. Riobamba: Universidad Ncional de Chimborazo.
- López, R. (2018). Núremberg: Génesis de la Positivización y Universalización de los Derechos Humanos Fundamentales–Arequipa 2018. Universidad Católica de Santa María.
- Machado, J. (21 de marzo de 2021). *Las provincias en las que prevalece el maltrato infanti*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-maltrato-infantil-ninos-ninas/>
- Manchado, j. (2018).
- Mejia, L. K., & Conforme, K. E. (abril de 2021). *Grupo de atención prioritaria: “vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes durante el confinamiento por el covid-19 en guayaquil”*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53046/1/Leslye%20Mejia%20-%20Katherin%20Conforme%20BDER-TPrG%20037-2021.pdf>

Mora, R. M., & Machado, M. d. (2020). *Formas de maltrato infantil que pudieran presentarse durante el confinamiento debido a la COVID-19*. Obtenido de <http://revpediatria.sld.cu/index.php/ped/article/viewFile/1241/646>

OMS. (2021). *Organización Panamericana para la salud, OPS*.

Telégrafo, D. E. (2021).

UNICEF. (2 de Septiembre de 1990). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

worldvision. (2021).